RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 171-2019-MPHy/A.

Caraz, 23 ABR. 2019

VISTOS; el Informe Nº 057-2019-MPHy-CZ/6.34, de fecha 02 de abril del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Costos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la reforma Constitucional N° 30305, prescribe que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La economía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo Nº 139° numerales 3 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: *"3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada* de *la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos,* (J.14. *El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso (...)".* Principios constitucionales que son aplicables a todo procedimiento administrativo.

Que, no sólo son los principios constitucionales, los que por excelencia rigen en los procesos del ámbito nacional, los que cautelan a todo proceso en las diferentes instancias administrativas, también se tienen que realizar los actos administrativos en estricto respeto de los principios administrativos contenidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así tenemos que el tratadista Ruiz–Elredge sostiene que, para el Derecho Administrativo y el Derecho Público en general, "*deben considerarse en primer término, dos principios esenciales: el del interés público y el de legalidad*" (Ruiz-Elredge Rivera, Alberto, "Manual de Derecho Administrativo". Gaceta Jurídica. Segunda Edición Revisada. 2000. P. 72). De lo que se colige que el fin de tales principios es establecer un régimen jurídico que sirvan de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En este estricto orden de ideas tenemos que el derecho al debido proceso administrativo no es simplemente un conjunto de principios o reglas articuladas referencialmente a efectos de que la administración pueda utilizarlas o prescindir de las mismas cuando lo considere conveniente. De su objetividad y su respeto depende la canalización del procedimiento administrativo en una forma que resulte compartible con la justicia como valor y la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL V°B° CARAZ

GAF MPH Caraz GERENTE V°B°

GAF MPH Caraz V° B°

garantía para el administrado de que está siendo adecuada o correctamente procesado.

Que, de conformidad con el artículo Nº 212 de la Ley de Procedimientos Administrativos en General – Ley Nº 27444 respecto a la Rectificación de errores: 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, es de verse que, con fecha 14 de febrero del 2019, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 87-2019-MPHy, mediante la cual se resolvió aprobar la liquidación de beneficios y vacaciones truncas a favor de don **Chenye Chian Milla López**, ex servidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por la suma de S/. 406.00 soles.

Que, se puede apreciar el Informe Nº 057-2019-MPHy-CZ/6.34, de fecha 02 de abril del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Costos, mediante el cual detalla las observaciones en cuanto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 87-2019-MPHy, precisando que tiene observaciones no conformes al régimen al cual se encontraba el ex servidor *CHENYE CHIAN MILLA LÓPEZ,* quien fue personal con la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), aduciendo que el documento dice lo contrario creando incongruencias a sanear tales como:

- En los considerandos – Cuarto y quinto párrafo menciona al Decreto Legislativo N° 276 siendo personal que laboró en CAS.

Que, del análisis objetivo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 87-2019-MPHy, de fecha 14 de febrero del 2019, se puede apreciar que, efectivamente, en la parte considerativa – cuarto y quinto párrafos se ha consignado sobre el Decreto Legislativo Nº 276.

Que, es el caso que por un error material involuntario se ha consignado sobre el Decreto Legislativo N° 276 cuando lo cierto es que el ex–servidor **Chenye Chian Milla López**, perteneció y laboró bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, ante ello, es procedente que se proceda a la rectificación de los errores material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 0219-2018-MPHy, de fecha 20 de marzo del 2019, ratificándose en todos sus demás extremos la citada Resolución de Gerencia.

Que, de otro lado, se puede apreciar de los documentos remitidos para la emisión del acto resolutivo dos documentos con la misma nomenclatura: *LIQUIDACIÓN C.A.S. Nº 016-2019-MPHy/06.31*, pero difieren en la fecha y en el rubro de aportaciones al empleador, en la liquidación de fecha 14 de enero del 2019 se aprecia como aportaciones al empleador la suma de S/. 42.00 y en la liquidación de fecha 28 de marzo del 2019 se aprecia como aportaciones al empleador la suma de S/. 83.70, sin establecer cual es el monto correcto, observación e incongruencia que debe ser levantada por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano y proceder al pago de la liquidación de vacaciones truncas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL V°B° CARAZ

GAF MPH. - Caraz V° B°

Con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR los errores materiales consignados en los párrafos cuarto y quinto de los considerandos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 87-2019-MPHy, de fecha 14 de febrero del 2019.

Dice:

Párrafo cuarto: "*Que el inc. C) del Art. 54°del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa determina: "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios""*.

Párrafo quinto: "*Que, el inc. D) del Art. 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa determina: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos""*.

Debe Decir:

Párrafo cuarto: "*Que, en su Art. 2° el Decreto Legislativo N° 1057 establece: "El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado""*.

Párrafo quinto: "*Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto Legislativo N° 1057, en cuanto a la definición del Contrato Administrativo de Servicios Administrativo, se determina que: constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio*".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N° 87-2019-MPHy, de fecha 14 de febrero del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- EMITIR la *LIQUIDACIÓN C.A.S. Nº 016-2019-MPHy/06.31* con los datos precisos en el rubro de aportaciones al empleador, de acuerdo a las normativas establecidas en la Ley de la materia y conforme a lo glosado en el contexto de la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL V°B° CARAZ

GAF MPH. - Caraz V° B°

GAF MPH. - Caraz V° B° GERENTE

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas que correspondan en modo y forma de ley, para los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

CPC Vicente E. Rodriguez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL

GAF
MPH. - Caraz
V B°